



La Gaceta N°187-Lunes 3 de octubre de 1988

REGLAMENTO GENERAL DE VENTAS VARIAS U OCASIONALES O DERECHOS DE PISO DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

La Municipalidad de Cartago de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 4°, 6° y 7° inciso a) y artículo 47, todos del Código Municipal, dicta el presente Reglamento General de Ventas varias u ocasionales o derechos de piso.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°-Para los efectos de este Reglamento se denominarán ventas varias u ocasionales o derechos de piso los lugares que la Municipalidad destina para el uso de "pisos de mercado". Estos puestos serán únicamente para el expendio de artículos y productos netamente agrícolas, tales como toda clase de legumbres, verduras, horas y frutas. En ellos no podrán venderse granos secos de ninguna naturaleza, ya que ese producto es de expendio dentro del mercado. Tampoco se podrá vender alimentos preparados ni animales, ya sean estos últimos sacrificados o vivos. Tampoco se podrán vender artículos que no sean los aquí señalados, o los que en el futuro autorice el Concejo Municipal, mediante solicitud que hagan los usuarios de los puestos.

Artículo 2°-Corresponde al Concejo:

- a) Señalar las actividades y destinos que se deben dar a los puestos de conformidad con la zonificación que se disponga.
- b) Establecer los sistemas de vigilancia que estime convenientes.
- c) Autorizar o denegar por razones de conveniencia las solicitudes que los interesados le realicen.
- d) Conocer y resolver las cancelaciones de los derechos de piso conforme con el presente reglamento.
- e) Establecer los sistemas adecuados de cobro de derechos de piso, de manera que sean los más adecuados posible y que beneficien tanto al usuario como a la Municipalidad.

Artículo 3°-La Municipalidad coordinará y resolverá todos los asuntos pertinentes tales como sanciones y cancelaciones de derechos por causa justificada a través del ejecutivo municipal, salvo que el Concejo encomiende la labor a otra dependencia municipal.

CAPITULO II

Servicios y horarios

Artículo 4°-Los puestos varios u ocasionales funcionarán únicamente los días de feria, sea los días jueves, viernes a partir de las 12m, sábados y domingos según el horario que establezca el ejecutivo municipal o en su defecto el Concejo Municipal. Dicho horario podrá ser variado por la Municipalidad cuando así lo juzgue conveniente. Queda terminantemente prohibido a los usuarios de estos puestos despachar o vender mercadería en días y horas que no sean de feria. El abastecimiento de estos puestos estará sujeto a las disposiciones que al efecto dicte el Concejo. El usuario de derecho de piso que infrinja cualquiera de las dos anteriores disposiciones se les cancelará en forma inmediata y automática su derecho sin lugar a indemnización.

Artículo 5°-Tendrá el derecho y calidad de usuarios de derechos de piso, únicamente quienes se encuentren inscritos como tales en las listas que al efecto serán levantadas por la administración del mercado y ordenadas por el Departamento de Rentas, listas que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, sin esta aprobación nadie podrá ocupar un puesto vario u ocasional en el mercado municipal de Cartago. Quien no apareciere inscrito en las referidas listas será obligado a desalojar el puesto y en caso de no acatar la orden de desalojo emanada del administrador del mercado, éste procederá al decomiso inmediato de la mercadería. Todo sin responsabilidad alguna tanto para el administrador como para la municipalidad y sin perjuicio de otras acciones que pudieren instaurarse contra el infractor. Para ejercitar el desalojo el administrador del mercado podrá utilizar o hacerse auxiliar de la policía municipal y/o la fuerza pública.

Artículo 6°-Para disfrutar de un puesto en el mercado es necesario:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser de reconocida buena conducta.
- c) Aportar tres constancias extendidas por tres personas mayores e edad de reconocida honorabilidad donde el interesado demuestre ser de reconocida buena conducta, y no haber sido procesado por delito contra la propiedad. Quienes extiendan las constancias no deberán tener parentesco familiar alguno con el interesado.
- d) No ser usuario de derecho de piso.
- e) Estar al día en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad.
- f) Todo extranjero naturalizado que goce de buena conducta podrá ser usuario de un derecho de piso.



Artículo 7°-Las personas que disfruten de un derecho de piso y que por razones de edad, incapacidad o enfermedad debidamente comprobada deben retirarse de trabajo, tendrán derecho a que su puesto se ocupado por la persona que dicho concesionario designe y estime conveniente, siempre y cuando el designado reúna los requisitos exigidos por este Reglamento. El traslado del derecho deberá ser aprobado.

Artículo 8°-Además de otras prohibiciones establecidas en este Reglamento, está terminantemente prohibido a los usuarios de derecho de piso o ventas ocasionales:

Permitir que otra persona venda en el puesto, para poder hacerlo deberá de contar con la autorización previa y expresa del Concejo Municipal, para lo cual elevará la solicitud correspondiente indicando las razones y las pruebas del caso, a la vez el tiempo por el cual abandonará el puesto.

Vender, conservar o consumir en el puesto bebidas alcohólicas o cualquier otra droga que denote que el vendedor no se encuentra en estado normal.

vender o conservar en el puesto artículos inflamables o explosivos, tales como: gasolina, petróleo, pólvora, dinamita, artículos derivados de todos los anteriores, etc.

Vender, consumir o poseer artículos que no sean de libre comercio y que por cualquier razón sea nocivos para la salud y/o las buenas costumbres.

Usar pesas o medidas alteradas y especular contra los usuarios o compradores del mercado. La sentencia judicial firme que recaiga en estos casos, obliga a la Municipalidad a la cancelación inmediata del derecho de piso o puesto vario sin responsabilidad alguna por la Municipalidad. Lo anterior sin necesidad de imponer l usuario las sanciones intermedias de amonestación escrita y cierre temporal.

Dejar o botar basuras, desechos y otros ,tanto en su bateas como en pasillos y otros lados del mercado.

Presentarse a atender su puesto en estado de embriaguez.

introducir reformas o modificaciones en sus espacios sin permiso previo de la administración del mercado.

Obstaculizar los corredores y demás áreas de circulación con mercaderías o alterar el espacio de ventas que se les haya asignado, por tanto se prohíbe terminantemente ocupar con sacos y otras áreas fuera de sus respectivos espacios.

Incurrir en insultos, ofensas y burlas tanto en contra de otros usuarios como en contra de las personas que acuden al mercado a realizar sus compras.

Cometer actos que afectan la moral y/o buenas costumbres.

Vender frutas partidas.

Ser propietario de más de un puesto vario u ocasional o derecho de piso.

Artículo 9°-Los usuarios de derechos de piso deberán usar los recipientes necesarios para depositar en ellos los desechos de los productos que venden. La violación de esta disposición será motivo de suspensión por tres días consecutivos de feria. La reincidencia dará lugar a la cancelación automática del derecho de piso sin responsabilidad para la Municipalidad.

CAPITULO III

Del administrador

Artículo 10.-El administrador del mercado es el superior jerárquico de los empleados municipales que laboran en el mercado y como tal, controlará el efectivo cumplimiento de las obligaciones que a los empleados municipales del mercado correspondiente. El ejecutivo municipal es el superior jerárquico del administrador del mercado.

Artículo 11.-Corresponde al administrador del mercado:

- a) Hacer guardar el orden e higiene del mercado.
- b) Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- c) Responder de la buena marcha del mercado.
- d) Cualquier otra tarea concerniente a su función.

CAPITULO IV

De las sanciones

Artículo 12.-Las sanciones a los infractores del presente Reglamento son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal del derecho de piso hasta por un mes.
- c) Cancelación del derecho de piso.

Las anteriores sanciones serán aplicadas por el administrador del mercado de conformidad con la gravedad de la falta, únicamente cuando ante determinada infracción no se haya estipulado la sanción correspondiente. En todo caso, cuando se compruebe que ha existido o existe subarriendo del derecho de piso, la Municipalidad procederá a la cancelación del derecho de piso y en este caso, como en cualquier otro en que la Municipalidad proceda a la cancelación del derecho de piso, la Municipalidad no estará obligada por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia a pagar indemnización. Los derechos son



únicamente por el día de feria a que se refiere el recibo que ha pagado el usuario, este pago no adiciona ningún otro compromiso para la Municipalidad.

Los derechos se cobran por metro cuadrado, debiendo el usuario ajustarse a su medida. El valor del metro cuadrado lo fijará la Municipalidad únicamente y a través del concejo. Durante el transcurso del mes de octubre de cada año, la Municipalidad revisará las tarifas a cobrar y establecerá nuevas. Las nuevas tarifas entrarán en vigencia en el mes de enero del año siguiente. Para fijar las nuevas tarifas, la Municipalidad deberá de tomar en cuenta el grado de inflación existente, los costos de operación, mantenimiento y administración del mercado.

Artículo 13.-En los costados este, norte y oeste del mercado deberá establecerse cajones fijos contruidos de madera, pintados de color azul celeste. La construcción de los cajones será a cargo y por cuenta de los usuarios, quienes deberá de conservarlos en la mejor forma y presentación, además de que una vez pasado el día de feria, los usuarios de derechos de piso deberá de limpiarlos a fin de que los cajones se encuentren en condiciones siguiendo el diseño que para tal efecto podrán a disposición de los interesados la Dirección Ejecutiva.

Artículo 14.-En el costado sur del mercado, las bateas para el expendio de mercaderías deberán ser contruidas en bloques, cuya edificación y costo deberá correr por cuenta del usuario del derecho de piso. Dicha batea deberá de estar debidamente contruida dentro de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Transcurrido dicho plazo sin que la batea haya sido contruida por el interesado, la Municipalidad, previa comprobación de estas circunstancias, procederá a la cancelación automática del derecho de piso sin responsabilidad municipal así como al desalojo del usuario por los medios que juzgue pertinentes. Las bateas deberán de ser contruidas siguiendo el diseño que para estos efectos proporcionará al usuario de derecho de piso la Municipalidad a través de la Dirección Ejecutiva. La batea que no se ajuste a dicho diseño y/o viole la medida correspondiente, deberá de ser destruida por el interesado o por la municipalidad según criterio de esta última.

La reconstrucción de la batea lo será por cuenta del interesado, en caso de la reconstrucción de la batea se llevará a cabo contraviniendo por segunda vez el diseño otorgado al efecto, la Municipalidad procederá a la cancelación inmediata y automática del derecho de piso. En todo caso, la construcción de las bateas se llevarán a cabo bajo la vigilancia del administrador del mercado. Si por algún motivo, después de contruida la batea se produjere la cancelación del derecho de piso, la batea pasará a ser propiedad municipal sin costo alguno por ella. Cuando la Municipalidad considere pertinente podrá adoptar la modalidad de bateas de bloque en los costados norte, este y oeste, en uno de ellos o en todos. Lo anterior con sujeción a las anteriores regulaciones.

Artículo 15.-Las personas que disfrutan de un puesto vario o derecho de piso, deberán estar bien presentadas y contar necesariamente con un carné de identificación elaborado al efecto por la Municipalidad, cuyo costo será a cargo del usuario. Los usuarios de derechos de piso tratarán al público con la consideración y respeto que dicho público se merece.

Artículo 16.-Los vendedores de derecho de piso deberá acatar las disposiciones que al efecto señale el Ministerio de Salud.

Artículo 17.-La Municipalidad pedirá la colaboración de la fuerza pública así como de cualquier otra autoridad para el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 18.-El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Cartago, 26 de setiembre de 1988.-Ligia María Solano González, Secretaria General.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.